

BOLETIN MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL
Creado por Ordenanza 5381/96
Nº 170

AUTORIDADES

Intendente
 Emir Félix

Presidente Concejo Deliberante
 María C. Da Dalt

Secretario de Gobierno
 Raúl Guerra

Secretario de Obras Públicas
 Roberto Peña

Secretario de Hacienda
 Javier Cófano

Diseño, Redacción e Impresión **Honorable Concejo Deliberante** M.A.L. Jefe Departamento Computación

SUMARIO

ORDENANZAS: 10718 - 10727	Pag. 2361
DECRETOS 5401 - 5406	Pag. 2368
DECLARACIONES 2134 – 2140.....	Pag. 2369

ORDENANZAS

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 10718

Artículo 1º.-ACEPTAR la donación sin cargo ofrecida por el Señor Oscar Labiano, quien lo hace en carácter de apoderado de la firma FRANCISCO LABIANO E HIJOS S.A., Agropecuaria, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, a favor de esta Municipalidad de San Rafael, referente a un rasgo de terreno necesario para Espacio de Equipamiento, todo a fin de dar cumplimiento al Art. 26 de la Ley Nº 4341 de Loteos de la Provincia, referente a un Loteo Privado "Club de Campo" el cual se ubica en calle Cubillos del Distrito de Rama Caida. El terreno destinado a Equipamiento se localiza, del loteo referido, a una distancia de 2.500 m. sobre el costado Oeste de calle El Moro de Cuadro Benegas, cuya superficie total s/Mensura y s/Título es de 8.545,20 m2 y de acuerdo al siguiente detalle:

MEDIDAS Y LINDEROS

NORTE: en parte 50,81 m. con más terreno del propietario y otra parte en 85,00 m. con Patricio Reyes.

SUR: en 136,27 m. con Norma Dottori.

ESTE: en parte 23,68 m. con Patricio Reyes y en otra parte en 56,40 m. con calle El Moro.

OESTE: en 78,16 m. con Fracción "B" de los propietarios.

El inmueble de referencia en autos se encuentra inscripto en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, bajo la Matrícula Nº 37086/17, Asiento A-2 de Folio Real de San Rafael. Los Datos arriba consignados han sido extraídos del Expediente Nº 17319-L-09; caratulado: LABIANO OSCAR DANTE – El Moro s/n, Cuadro Benegas - s/donación s/cargo.-

Artículo 2º.-SE DEJA expresamente aclarado que la Comuna no toma a su cargo otras deudas que pudieran existir hasta la posesión del bien aceptado en donación (Ley 4172).-

Artículo 3º.-POR intermedio de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos se procederá a tomar posesión del bien aceptado por el Art. 1º.-

Artículo 4º.-EL Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la inscripción a nombre de la Comuna del rasgo de terreno aceptado en donación, tanto de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, como asimismo en empresas del Estado que prestan servicios.-

Artículo 5º.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil once.-

Rubén Román Gustavo Cañadas
 Secretario VicePresidente 2º

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 10719

Artículo 1º.-EXIMIR el 50% del canon del alquiler, para la utilización de las instalaciones del Teatro Griego Chacho Santa Cruz, para la realización del Acto de Fin de Año, del Instituto de Arte "Culturizarte", el día 18/12/11.-

Artículo 2º.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil once.-

Rubén Román Gustavo Cañadas
 Secretario VicePresidente 2º

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 10720

Artículo 1º.-OTORGAR en carácter de subsidio a la Cámara de Turismo de San Rafael, la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 55.000), a los efectos de la organización y celebración de la "Fiesta Provincial del Turismo".-

Artículo 2º.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil once.-

Rubén Román Gustavo Cañadas
 Secretario VicePresidente 2º

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 10721

Artículo 1°.-MODIFICAR el Artículo 8°, de la Ordenanza N° 9804, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 8°.- DESIGNAR a los Sres. Concejales **Mauricio Sat, Alberto Pérez Gasul, Gustavo Cañadas y Darío Barandalla, para que integren la Comisión de Evaluación y Control (CEC), instaurada por las Ordenanzas N° 7165 y 7347, la que tendrá a su cargo la evaluación de las propuestas y adjudicaciones de los lotes a adjudicarse.-”***

Artículo 2°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once.-

Rubén Román Gustavo Cañadas
Secretario VicePresidente 2°

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 10722

Artículo 1°.-EXIMIR del canon de alquiler, al Instituto de Danzas Españolas y Flamencas Caló, para la utilización de las instalaciones del Centro Cultural San Rafael del Diamante, a fin de realizar el espectáculo de danzas flamencas a desarrollarse el día 22 de diciembre de 2011.-

Artículo 2°.-POR Dirección de Recaudación notificar a los organizadores del espectáculo de danzas, que los destrozos o roturas que se produzcan en el Centro Cultural San Rafael del Diamante, corren por exclusiva cuenta de los mismos.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once.-

Rubén Román Gustavo Cañadas
Secretario VicePresidente 2°

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 10723

Artículo 1°.-APROBAR la liquidación de los trabajos de repavimentación asfáltica de calles: Canadá entre Hipólito Yrigoyen y Belgrano, Elvira entre Cuba y Canadá y Belgrano entre Cuba y Canadá de esta Ciudad, de conformidad a planillas de Liquidación y Cómputos obrantes a fs. 38/41 de las actuaciones administrativas N° 12699-V-05, caratuladas: “Varios Vecinos calle Canadá - San Rafael - r/Ordenanza N° 7881 sobre pavimentación”.-

Artículo 2°.-FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a actualizar el monto de las obras consignadas en la planilla respectiva, a la fecha de la puesta al cobro de la obra ejecutada, según índice de actualización salarial (Sector Público).-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil once.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 10724

Artículo 1°.-AUTORIZAR a Contaduría General a entregar un subsidio a favor del Señor JORGE ESTEBAN PERAFÁN, DNI N° 14.139.789, con domicilio en Avenida Zapata N° 147 de Ciudad, en su calidad de Secretario General de la Unión Gremial Personal Municipal San Rafael, por la suma total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000), destinado al alquiler de servicio para 400 personas, compra de obsequios que serán sorteados y solventar parte del costo de la tarjeta para los empleados, en relación a la fiesta del Empleado Municipal, según constancias que obran en Expediente N° 21257-U-11.-

Artículo 2°.-EL GASTO que demande la presente pieza legal será imputado a la cuenta 1-1-04-03-01-04-01-00-0-0 del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.-EL Señor Jorge Esteban Perafán deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos otorgados.-

Artículo 4°.-POR Dirección de Asuntos Legales se procederá a instrumentar el convenio, en un todo de acuerdo a las disposiciones del Acuerdo 2514 del Honorable Tribunal de Cuentas.-

Artículo 5°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil once.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 10725

Artículo 1°.-AUTORIZAR a Contaduría General a abonar a la Sra. RÍOS ANA MARÍA, LC N° 05.299.480, la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS con 02/100 (\$ 4.832,02), en concepto de pago correspondiente a Licencia/2009 de su esposo fallecido Sr. Pablo Fuentes, ex Agente de esta Comuna, de acuerdo a lo establecido por el art. 39 de la Ley N° 5811 según Expediente N° 6676-R-11.-

Artículo 2°.-EL GASTO será con cargo a la cuenta Sueldos, Jurisdicción 2, Código. 4-1-1-1-05, Suplementos Varios, total \$ 4.832,02, del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil once.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 10726

Artículo 1°.-DECLARAR de utilidad pública y sujetas al régimen de reembolso por contribución de mejoras y dación en pago por parte de los frentistas beneficiados, las obras de infraestructura de: **a)** Pavimentación de calles en hormigón y/o asfalto; **b)** Cordón banquina de hormigón simple o armado; **c)** Impermeabilización de acequias y cauces; **d)** Extensión o construcción de redes de agua potable, cloacales, gas y **e)** Alumbrado público en todo el Departamento de San Rafael.-

Artículo 2°.-EL MUNICIPIO podrá realizar la obra, ya sea por cuenta de terceros o por administración.-

Artículo 3°.-EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL deberá iniciar un Expediente en donde conste la obra a realizar, sus características técnicas, si es por cuenta de terceros o administración, el cálculo del costo de la misma por cada uno de los frentistas y forma de pago, la cual no podrá ser superior a veinticuatro (24) cuotas mensuales iguales y consecutivas. En caso de que el pago sea en cuotas se deberá adicionar el interés mensual, no pudiendo ser éste superior a la tasa pasiva del Banco Nación de la República Argentina. Para el cálculo del monto de la obra se deberá utilizar el método indicado

en el CAPÍTULO V-OBRAS REEMBOLSA-BLES- de la Ordenanza Tarifaria Anual vigente. Dicho proyecto, características, costo, forma de pago e intereses de corresponder, deberá ser elevado al HCD para su aprobación, debiendo declarar el HCD, además, la utilidad pública de la misma.-

Artículo 4°.-OBTENIDA la aprobación por Ordenanza, el Ejecutivo Municipal por medio de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos o la oficina que ésta indique, deberá notificar fehacientemente a los vecinos de la obra a realizar, características técnicas, el monto que cada frentista deberá reembolsar al Municipio, la forma de pago, el interés de corresponder y los mayores costos que insuma la obra. Dicha notificación se cursará al inmueble afectado. En el caso de los baldíos, al domicilio denunciado por el contribuyente, o por edictos publicados durante un (1) día en el Boletín Oficial y diario provincial.-

Artículo 5°.-CREAR al efecto de esta Ordenanza, el REGISTRO DE OPOSICIONES en el ámbito de la Dirección de Recaudación, dicho Registro funcionará de lunes a viernes de 08 a 12,30 hs. El fin del mismo será que los vecinos notificados según el artículo 4°) expresen la oposición cierta a la realización de la obra. Si la oposición a la obra alcanzara más del 35% de los frentistas, el proyecto quedará archivado sin más. El término para la oposición empezará a computarse desde la notificación a cada vecino individualmente y el plazo para la oposición será de quince (15) días hábiles. En caso de no presentación, se tendrá por aceptada la obra, monto y forma de pago. Cumplidos los términos sin oposición por encima de lo establecido, el Poder Ejecutivo dará inicio a la obra.-

Artículo 6°.-LA OBLIGACIÓN DE PAGO de los frentistas será exigible a partir de los 30 días de la aprobación a la que hace referencia el art. 3° de la presente Ordenanza, para lo cual la Dirección de Recaudación Municipal cargará a las cuentas de los contribuyentes cantidad de cuotas y fechas de vencimientos, debiendo notificar a los mismos. Los contribuyentes podrán optar por una cantidad menor de cuotas o al contado, en cuyo caso no se cobrará interés alguno.-

Artículo 7°.-EN CASO DE INCUMPLIMIENTO en el pago del reembolso debido, a los 60 días de la fecha del vencimiento de la primer obligación de pago, se autoriza a la Dirección de Recaudación Municipal a cargar al Padrón Catastral del inmueble en cuestión la deuda, la cual notificada administrativamente y no cancelada en diez (10) días, podrá ser ejecutada vía apremio. En caso de existir plan de pago y ante el vencimiento de dos (02) cuotas, el mismo quedará dado de baja en forma automática dando lugar a la ejecución vía apremio.-

Artículo 8°.-DACIÓN ANTICIPADA EN PAGO

Para el caso de pavimentación de calles con hormigón elaborado, los frentistas podrán optar por sujetarse al sistema de dación anticipada en pago, debiéndose rubricar el convenio del artículo 12°), teniendo el mismo las siguientes características:

a) La Municipalidad aportará la mano de obra, áridos y maquinaria y los vecinos el cemento necesario para la obra, el que será de 6 bolsas de

cemento de 50 Kg. por metro de frente lineal y 7 bolsas de 50 kg. por metro de frente lineal, en el caso de que sea necesario construir el cordón banquina; para el caso de las viviendas en esquinas el frente de la vivienda abonará lo descrito y el/los lateral/es el 50%. Será considerado frente de la vivienda aquel donde se encuentre la entrada principal de la casa habitación. En caso de terrenos baldíos en esquina, el lado que posea más metros será el que se considere frente. En el caso de avenidas estas cantidades se duplicarán. Asimismo las cantidades expresadas lo son para la construcción de la mitad de la calle o sea desde el centro de la misma al cordón banquina.

b) El Municipio deberá notificar a los frentistas por medio fehaciente, el lugar donde se deberá entregar y poner a disposición las bolsas de cemento, la entrega total de las bolsas no podrá superar las tres (03) entregas parciales y en el máximo de tres (03) meses y debiendo entregar como mínimo el 50% antes del inicio de la obra, hasta completar la totalidad.

c) Realizada la obra, todos aquellos frentistas beneficiados que firmen el convenio de dación anticipada al que alude el art.12°) de la presente Ordenanza, y que no hayan realizado la dación en la forma acordada, estarán obligados al pago de las bolsas de cemento. A tal fin se autoriza a la Dirección de Recaudación Municipal a que en el caso de incumplimiento total o parcial, cargue al Padrón Catastral del inmueble en cuestión la deuda, la cual podrá ser ejecutada vía apremio en caso de incumplimiento.

d) La determinación del valor a abonar por los frentistas en caso de incumplimiento en la entrega del material, se hará tomando el valor de plaza de la bolsa de cemento al día de la liquidación de la deuda por la oficina municipal correspondiente, que procederá a su carga en los Padrones correspondientes con un incremento del 50%, correspondiendo dicho incremento al valor de mano de obra, áridos y maquinarias aportados por el Municipio. A tal fin deberá el Municipio solicitar el precio de la bolsa de cemento de primera marca a tres casas del ramo en nuestra Ciudad y promediarlos.-

Artículo 9°.-LOS GASTOS de conservación de las obras construidas corresponden por cuenta de la Municipalidad hasta que hayan llegado a su límite natural de vida útil. La reconstrucción de las mismas será a cargo de los frentistas. El tiempo de vida útil será de 40 años para los pavimentos de hormigón y de 30 años para los cordones banquetas. En el caso de las obras de asfalto, deberá estimarse en el proyecto ejecutivo del mejoramiento o intervención, el tiempo de vida útil, no pudiendo ser inferior a los 10 (diez) años en todos los casos.-

Artículo 10°.-EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL podrá subsidiar los costos que genere la presente a los frentistas que acrediten imposibilidad absoluta de pago en los siguientes porcentajes: A) hasta un cien por ciento (100%) a los que prueben que: I) Tanto para titular y cónyuge que acrediten que no poseen más de una propiedad (Vivienda única) por informe de Registro de la Propiedad Raíz; II) Por amplia encuesta ambiental que los ingresos máximos del grupo familiar conviviente no superen un haber jubilatorio mínimo fijado con carácter general por ANSES, con más el subsidio establecido por el INSSJP y residencia efectiva

en el inmueble afectado. (se deben cumplir los requisitos I y II en forma conjunta B) Hasta un cincuenta por ciento (50%) a los que, además del requisito del punto I) anterior, por amplia encuesta ambiental se pruebe que los ingresos máximos del grupo familiar conviviente superando un haber jubilatorio mínimo fijado con carácter general por ANSES, con más el subsidio establecido por el INSSJP sea inferior a dos (02) haberes y residencia efectiva en el inmueble afectado. En todos los casos el subsidio al frentista beneficiario deberá ser resuelto por Resolución fundada del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 11°.-PARA EL CASO que terminada la obra, el cálculo final de costos fuera mayor al que aprobara el HCD según el Artículo 3°) de la presente Ordenanza, el Poder Ejecutivo Municipal deberá solicitar autorización al HCD a fin de que éste apruebe el monto complementario por frentista y su forma de pago. Aprobado el mismo se aplicará para su cobro el método de los artículos 6° y 7°.-

Artículo 12°.-APROBAR el siguiente convenio de dación anticipada en pago a firmar por los frentistas:

“Entre la Municipalidad de San Rafael, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal,y el Señor Secretario de Ambiente, Obras y Servicios Públicos,....., por una parte y en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, con domicilio legal en calle Comandante Salas N° 287 de esta ciudad de San Rafael; y por otra parte el Sr./ Sra., D.N.I. L.C. L.E. N°....., con domicilio en calle.....N°....., San Rafael Mendoza, en adelante “EL VECINO”, acuerdan celebrar el presente convenio de dación anticipada en pago, sujeto a las siguientes cláusulas: 1) El presente instrumento se formaliza en función del Expediente N°..... caratulado. “.....s/....., el que forma parte integrante del presente convenio.- 2) El presente convenio tiene por objeto el pavimentado con hormigón elaborado de la calle.....por el Municipio, mediante el sistema de dación anticipada en pago.- 3) La Municipalidad aportará la mano de obra, áridos y maquinaria y los vecinos el cemento necesario para la obra, el que será de seis (06) bolsas de cemento de 50 kg. por metro de frente lineal, siete (07) bolsas de 50 kg. por metro de frente lineal, en el caso de que sea necesario construir el cordón banquina, para el caso de las viviendas en esquinas el frente de la vivienda abonará lo descrito y el/los lateral/es el 50%. Será considerado frente de la vivienda aquel donde se encuentre la entrada principal de la casa habitación. En caso de terrenos baldíos en esquina, el lado que posea más metros será el que se considere frente. En el caso de avenidas estas cantidades se duplicarán. Asimismo las cantidades expresadas lo son para la construcción de la mitad de la calle o sea desde el centro de la misma al cordón banquina.- 4) CANTIDAD Y ENTREGA DE BIENES: El “VECINO” deberá entregar a los fines del cumplimiento del presente la cantidad de.....bolsas (.....). Las mismas deberán ser entregadas dentro de los 15 días de suscripto el presente convenio o en.....veces iguales, con fechas de vencimiento..... ;.....y....., en la Planta de Servicios del Municipio, ubicada en calle Juan XXIII s/n, de esta ciudad. Contra la entrega total de los materiales el Municipio deberá otorgar al

VECINO recibo de recepción del material con firma autorizada, quedando desde ese momento saldada su obligación ya sea en forma total o parcial.- 5) A los fines de la instrumentación del presente convenio y como responsable de obra y supervisor de la misma y de la entrega de los materiales, el Municipio designa al Sr..... 6) Por el presente queda convenido que una vez realizada la obra y en caso de incumplimiento de la entrega del cemento por el “VECINO”, ya sea en forma total o parcial, la Dirección de Recaudación Municipal está autorizada a cargar al Padrón Catastral del inmueble en cuestión la deuda total o parcial, la cual podrá ser ejecutada vía apremio. 7) DOMICILIOS LEGALES. COMPETENCIA. Las partes constituyen domicilios legales y especiales a todos los efectos legales derivados del presente convenio, en los denunciados en el encabezamiento del presente. Asimismo, se someten a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Mendoza con asiento en San Rafael, con exclusión de otro fuero y jurisdicción. EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN CUATRO (04) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, A LOSDÍAS DEL MES DE..... DE DOS MIL.....”.-

Artículo 13°.-CREAR la Coordinación de Obras Reembolsables, Clase 59, dependiente de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 14°.-DEROGAR las Ordenanzas 3211 y 3862 y toda otra que se oponga a la presente.-

Artículo 15°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil once.-

Rubén Román María C. Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 10727

Artículo 1°.-EN CONCORDANCIA con el Art. 1° de la Ley Provincial N° 8.296 y sus modificaciones, créase el Programa Municipal de Prevención de Riesgos vinculados con la Diversión Nocturna de los Jóvenes, con el fin de posibilitar el esparcimiento de los mismos en condiciones de seguridad adecuadas, priorizando para ello los aspectos preventivos.-

Artículo 2°.-ESTABLECER y defínense las siguientes nomenclaturas para los negocios destinados a diversiones vespertinas o nocturnas, clasificándose de la siguiente forma:

- a) Café, Bar, Pub.
- b) Discoteca para mayores de 18 años.

- c) Discoteca exclusiva para menores de 18 años.
- d) Pista de Baile en Negocios no Especializados.
- e) Cabaret y/o Whiskería.
- f) Albergue Transitorio.
- g) Restaurante, Parrilla.
- h) Sandwichería, Pizzería, Panchería o similares
- i) Salón de Fiesta.
- j) Locales de Entretenimientos (Pool, Metegol, Videos Juegos y similares).

Artículo 3°.-TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS cuyos rubros estén comprendidos en la presente Ordenanza deberán contar con Habilitación Municipal Definitiva para el inicio de sus actividades. En caso de solicitarse la habilitación en más de uno de los rubros detallados en el art 2°) de la presente Ordenanza, los organismos técnicos municipales correspondientes, deberán emitir informe al respecto, a efectos de autorizar o no el funcionamiento de dichos rubros en un mismo local. En estos casos las condiciones de seguridad serán las que correspondan a la del rubro de máxima exigencia. Dicho certificado deberá estar exhibido a la vista del público. Será de plena aplicación para todos los negocios indicados en el precedente art. 2° las disposiciones de la Ley N° 8.296.

Artículo 4°.-A LOS FINES de la aplicación de la legislación municipal pertinente defínase como:

a.1) “Café”: Lugares en los que la mayoría de sus clientes concurren a consumir café y/o bebidas alcohólicas. Se prohíbe la venta y consumo de alcohol a menores de 18 años, como así también su presencia en el local después de las 22:00 hs., salvo que se encuentren acompañados de un mayor. La citada prohibición se hace extensiva a los sectores que, aunque públicos, estén ocupados por mobiliario perteneciente al local, por ejemplo: en veredas o patios, mesas, sillas y bancos, etc.

Estos comercios tendrán horario de cierre de la actividad comercial a las 6:30 hs. y el cierre de barra o expendio de alcohol deberá realizarse a la hora 4:30.

Funcionarán en locales cerrados y cubiertos que permitan amplia visual del público desde el exterior. Deben tener el 70 % del frente de vidrio sin pintar y sin ningún elemento que obstruya la visibilidad desde el exterior, superficie que será tomada desde el nivel de vereda hacia arriba.

Su iluminación no podrá ser a media luz, debiéndose reconocer los rostros desde cualquier ángulo del local. En estos locales se podrán presentar al público números musicales, variedades de carácter atractivo o presentaciones de productos; estos shows o presentaciones no podrán exceder de las 02:30 horas, los días viernes, sábados y vísperas de feriado. Los demás días de la semana estarán permitidos hasta la 01:30 horas. En el período comprendido entre el 01 de diciembre al 01 de marzo, dicho horario podrá extenderse hasta las 02,30 hs. todos los días de la semana.

Su factor ocupacional es de 1 (una) persona por cada 1 (un) metro cuadrado cubierto, libre de sectores construidos en los cuales no tiene

acceso el público en general, por ejemplo: cocinas, guardarrobas, depósitos, oficinas y baños. Deberán tener mesas y sillas para el 90% de sus clientes.

En estos locales no podrán existir luces con movimiento o que acompañen la música en sus ritmos; tampoco máquinas que produzcan humo, ni elementos que inciten al público a bailar, actividad que se encuentra expresamente prohibida.

En caso de detectarse personas bailando, dará lugar en forma inmediata al cese de la actividad comercial y clausura del establecimiento.

a.2) “Bar”: Lugares en los que la mayoría de sus clientes concurre a consumir café y/o bebidas alcohólicas. Se prohíbe la presencia de menores de 18 años, salvo que se encuentren acompañados por un mayor. La citada prohibición se hace extensiva a los sectores que, aunque públicos, estén ocupados por mobiliario perteneciente al local, por ejemplo: en veredas o patios, mesas, sillas y bancos, etc.

Estos comercios tendrán horario de cierre de la actividad comercial a las 6:30 hs. y el cierre de barra o expendio de alcohol deberá realizarse a la hora 4:30.

Funcionarán en locales cerrados y cubiertos que permitan amplia visual del público desde el exterior. Deben tener el 70 % del frente de vidrio sin pintar y sin ningún elemento que obstruya la visibilidad desde el exterior, superficie que será tomada desde el nivel de vereda hacia arriba.

Su iluminación no podrá ser a media luz, debiéndose reconocer los rostros desde cualquier ángulo del local. En estos locales se podrán presentar al público números musicales, variedades de carácter atractivo o presentaciones de productos; estos shows o presentaciones no podrán exceder de las 02:30 horas, los días viernes, sábados y vísperas de feriado. Los demás días de la semana estarán permitidos hasta la 01:30 horas. En el período comprendido entre el 01 de diciembre al 01 de marzo, dicho horario podrá extenderse hasta las 02,30 hs. todos los días de la semana.

Deberán realizarlos dentro del local comercial, no permitiéndose que se realicen en la vereda y/o patios y deberán evitar la transmisión de ruidos molestos y/o música a las propiedades vecinas, ello conforme a Ordenanza vigente en materia de ruidos molestos.

Su factor ocupacional es de 1,5 (uno y medio) persona por cada 1 (un) metro cuadrado cubiertos, libre de sectores construidos en los cuales no tiene acceso el público en general, por ejemplo: cocinas, guardarrobas, depósitos, oficinas y baños. Deberán tener mesas y sillas para el 90% de sus clientes.

En estos locales no podrán existir luces con movimiento o que acompañen la música en sus ritmos; tampoco máquinas que produzcan humo, ni elementos que inciten al público a bailar, actividad que se encuentra expresamente prohibida.

En caso de detectarse personas bailando, dará lugar en forma inmediata al cese de la actividad comercial y clausura del establecimiento.

a.3) “Pub”: Lugares en los que la mayoría de sus clientes concurre a consumir café y/o bebidas alcohólicas. Se prohíbe la presencia de menores de 18 años. La citada prohibición se hace extensiva a los sectores que, aunque públicos, estén ocupados por mobiliario perteneciente al local, por ejemplo: en veredas o patios, mesas, sillas y bancos, etc.-

1. Deberán contar con una superficie cubierta, no inferior a los 100 m².

Su factor ocupacional será de 1,5 (uno y medio) persona por cada 1 (un) metro cuadrado, tomando en cuenta esta superficie y deberá contar con mesas y sillas para el 70 % de los asistentes, de tal manera que no queden superficies libres mayores a los 15 m². libres de sectores construidos en los cuales no tiene acceso el público en general, por ejemplo: cocinas, guardarrobas, depósitos, oficinas y baños.

2. Podrán presentar al público, números musicales, variedades de carácter atractivo o presentaciones de productos, debiendo realizar estos eventos, dentro de la superficie cubierta habilitada e impedir en todo momento la trascendencia de la música y/o ruidos molestos hacia las propiedades vecinas, ello conforme a Ordenanza vigente en materia de ruidos molestos y a lo que dispone la presente Ordenanza en materia de decibeles. A los concurrentes no se les permitirá bailar. En caso de detectarse personas bailando, dará lugar en forma inmediata al cese de la actividad comercial y clausura del establecimiento.

3. No deberá realizar publicidad como local bailable.

4. Para venta y expendio de bebidas alcohólicas, el cierre de barra se producirá a las 4:30 hs.

5. Como tope máximo de cierre de la actividad comercial a las 6:30 hs.

Funcionarán en locales cerrados y cubiertos que permitan amplia visual del público desde el exterior. Deben tener el 70% del frente de vidrio sin pintar y sin ningún elemento que obstruya la visibilidad desde el exterior, superficie que será tomada desde el nivel de vereda hacia arriba.

Su iluminación podrá ser a media luz. En estos locales se podrán presentar al público números musicales, variedades de carácter atractivo o presentaciones de productos; estos shows o presentaciones no podrán exceder de las 02:30 horas, los días viernes, sábados y vísperas de feriado. Los demás días de la semana estarán permitidos hasta la 01:30 horas. En el período comprendido entre el 01 de diciembre al 01 de marzo, dicho horario podrá extenderse hasta las 02:30 hs. todos los días de la semana.

En estos locales no estará permitido el baile. En caso de detectarse personas bailando, dará lugar en forma inmediata al cese de la actividad comercial y clausura del establecimiento.

b) - “Discoteca para mayores de 18 años”: A los locales cerrados en los cuales sólo las personas mayores de 18 años pueden concurrir a bailar. Su horario de apertura será como máximo a partir de las 22:00 hs., con un horario de cierre de taquilla a las 2:30 hs y con horario de cierre de la actividad comercial a las 6:30 hs. El cierre de barra o expendio de alcohol se producirá a la hora 4:30. Está permitida la exposición y venta

de toda clase de bebidas alcohólicas. Su factor ocupacional es de 1,7 personas por cada 1 (un) metro cuadrado cubierto, libre de sectores construidos en los cuales no tiene acceso el público en general, por ejemplo: cocinas, guardarrobas, depósitos, oficinas y baños. En dichos establecimientos también se pueden realizar números artísticos o variedades, no permitiéndose espectáculos que signifiquen una ofensa al pudor o decoro personal, de conformidad a lo previsto en el Título III, artículo 51, 52 y concordantes del Código de Faltas de la Provincia (Ley 3.365). Tiene plena aplicación lo dispuesto en materia de funcionamiento (art. 7º) y prohibiciones (arts. 13º, 14º y 15º), por la Ley 8.296.

Los envases descartables usados para la provisión de bebidas, no podrán ser reutilizados.

La iluminación en dichos establecimientos será como mínimo a media luz. Debiendo contar con luz de inspección de color blanco cuyo sistema deberá ser accionado con un solo interruptor.

En caso de habilitar patios, deberán contar con baños adecuados a lo dispuesto por el Código de Edificación. El factor ocupacional para estos patios no podrá superar el 20% del factor ocupacional otorgado al comercio y deberán contar con la autorización correspondiente, previo informe de las oficinas técnicas municipales. En los mismos el sonido no podrá superar los sesenta (60) decibeles. Dicha autorización será anual y tendrá una vigencia desde el 01 de Diciembre hasta el 01 de Marzo de cada año.

c) “Discoteca exclusiva para menores de 18 años”:

A los locales cerrados en los cuales pueden concurrir a bailar solamente las personas menores de 18 años. Su factor ocupacional es de 1,7 (una) persona por cada 1 (un) metro cuadrado cubierto, libre de sectores construidos en los cuales no tiene acceso el público en general, por ejemplo: cocinas, guardarrobas, depósitos, oficinas y baños. En dichos establecimientos podrán realizarse números artísticos y variedades aptas para menores teniendo en cuenta lo siguiente:

Estas discotecas podrán organizar actividades destinadas a menores cuya edad esté comprendida entre los 14 y 15 años, con un horario de ingreso máximo a las 20:00 hs. y como horario máximo de cierre a las 00:00 hs. Asimismo, podrán organizar actividades similares para los menores comprendidos entre los 16 y hasta 17 años, en horario de ingreso máximo a las 0:00 hs. y cierre de la actividad comercial a la 5:00 hs. En ningún caso deberán superponerse las actividades de las distintas edades.

No se podrán comercializar las bebidas en envases y/ o vasos de vidrio. Los envases descartables usados para la provisión de bebidas, no podrán ser reutilizados.

Se permitirá el ingreso de personas mayores de edad cuando se trate de:

- Padres y coordinadores de grupos de egresados, cuyo nombre y DNI se hará constar en una planilla al momento de ingresar al local.
- Jóvenes menores de 20 años que se encuentren cursando estudios de nivel Polimodal.
- Para el caso de los contingentes de alumnos cuyas edades se encuentran entre los 14 y los 17 años se permitirá su ingreso previa presentación del listado completo del grupo.

En dichos establecimientos quedan terminantemente prohibidos la existencia, exposición, depósito y/o venta de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, como así también la exposición y venta de tabaco. Dicha prohibición rige para cualquier ambiente, habitación o anexo del local bailable.

La iluminación en dichos locales podrá ser como mínimo a media luz de modo tal que permita reconocer los rostros, pudiendo utilizar luz blanca y/o de color. Deberá contar con luz de inspección de color blanco, cuyo sistema deberá ser accionado con un solo interruptor.

En caso de habilitar patios, deberán contar con baños adecuados a lo dispuesto por el Código de Edificación. El factor ocupacional para estos patios no podrá superar el 20% del factor ocupacional otorgado al comercio y deberán contar con la autorización correspondiente, previo informe de las oficinas técnicas municipales en los mismos el sonido no podrá superar los sesenta (60) decibeles. Dicha autorización será anual y tendrá una vigencia desde el 01 de Diciembre hasta el 01 de Marzo de cada año.

Deberá colocarse un letrero de fácil visibilidad y legibilidad indicando la modalidad de funcionamiento con la edad permitida para el ingreso de los clientes.

No obstante lo señalado, rigen para estos establecimientos lo dispuesto en materia de funcionamiento (art. 7º) y prohibiciones (arts. 13º, 14º y 15º), por la Ley 8.296.

d) - “Pista de Baile en negocios no especializados”:

A los locales que además de la actividad propia posean pistas bien iluminadas para efectuar bailes aptos para todo público, generalmente familias. Su factor ocupacional es de 1,5 (una y media) persona por cada 1 (un) metro cuadrado cubierto, libre de sectores construidos en los cuales no tiene acceso el público en general, por ejemplo: cocinas, guardarrobas, depósitos, oficinas y baños.

Las citadas instalaciones deberán cumplimentar los requerimientos de seguridad exigidos para el rubro “discotecas”. Esta denominación no es válida como actividad principal. Rige para estos locales lo establecido por la Ley N° 8.296 en materia de funcionamiento y prohibiciones para locales y eventos.

El presente artículo regirá para los casos de instalación de carpas y/o estructuras móviles.

e) “Cabaret” y/o “Whisquería”: A los locales cerrados donde se realizan bailes con intervención de bailarinas y/o bailarines de pistas uniformados o no, empleados para bailar o alternar con los concurrentes. En dichos establecimientos también se podrán realizar números artísticos o variedades incluidos desnudos totales y/o parciales.

La iluminación en dichos locales se ajustará a las siguientes normas:

- En los sectores destinados al público, la iluminación no será menor a 10 luces administrándose indistintamente el empleo de luz blanca o de color.
- En los servicios sanitarios, cocinas, pasillos, escaleras de acceso al local o a sus distintos niveles, superiores e inferiores, la iluminación no

será menor de 20 luces, admitiéndose solamente el empleo de luz blanca.

- En los momentos en que se desarrollen números artísticos se permitirá la disminución de la luz al nivel que se determina en el punto 1º del presente inciso.

- Los locales deberán contar con luz de inspección de color blanco, con intensidad suficiente como para iluminar con luz de día la sala. Dicho sistema deberá ser accionado con un solo interruptor.

Su factor ocupacional es de 1 (una) persona por cada 2 (dos) metros cuadrados cubiertos.

f) “Albergue Transitorio”: Su funcionamiento deberá ajustarse a lo reglamentado por la Ordenanza General Nº 11 y Ordenanza General Nº 73, dictadas al respecto.-

g) “Restaurante”, “Parrilla”: Al establecimiento gastronómico donde se elaboren platos preparados, carnes asadas y similares, sean éstos fríos o calientes, que requieran un grado de elaboración especial, para ser consumidas preferentemente en el lugar, debiendo disponer a tal efecto de mesas y sillas o similares.

Deberán contar con luz blanca en todo su perímetro, cocina y personal de acuerdo a lo establecido por el Código Alimentario Argentino y demás requisitos que, para este rubro, comprendan otras Ordenanzas.

Su factor ocupacional es de 1 (una) persona por cada 1 (un) metro cuadrado cubierto, libre de sectores construidos en los cuales no tiene acceso el público en general, por ejemplo: cocinas, guardarrobas, depósitos, oficinas y baños. Deberán tener mesas y sillas para el 90% de sus clientes.

h) “Sandwichería”, “Pizzería”, “Panchería” o similares: a los locales en los que se expandan sandwiches, pizzas y/o comidas de elaboración rápidas (minutas), preparadas en los mismos, sean éstas frías o calientes, para ser consumidas preferentemente en el lugar, debiendo disponer a tal efecto de mesas y sillas o similares.

Deberán contar con luz blanca en todo su perímetro, cocina y personal de acuerdo a lo establecido por el Código Alimentario Argentino y demás requisitos para estos rubros que comprendan otras Ordenanzas.

Deberán cumplir también con el Código de Edificación, Ley de Higiene y Seguridad, tener plano de prevención y seguridad aprobado por Bomberos de la Policía de Mendoza.

No se podrán expender o servir bebidas alcohólicas si las mismas no son acompañadas de una cantidad de comida adecuada para la cantidad de personas que se encuentran en la mesa o equivalente, teniendo como horario límite para el expendio de este tipo de bebidas la hora 4:30.

Su factor ocupacional es de 1 (una) persona por cada 1 (un) metro cuadrado cubierto, libre de sectores construidos en los cuales no tiene acceso el público en general, por ejemplo: cocinas, guardarrobas, depósitos, oficinas y baños. Deberán tener mesas y sillas para el 90% de sus clientes.

i) “Salón de Fiestas”: A los locales donde se realicen fiestas, casamientos, cumpleaños, cenas

de egresados y/o eventos sociales en general, donde se sirvan comidas y se puedan realizar eventos bailables.

Deberán contar con cocinas reglamentarias de acuerdo al Código Alimentario Argentino.

Su factor ocupacional es de 1,5 (una y media) persona por cada 1 (un) metro cuadrado cubierto, libre de sectores construidos en los cuales no tiene acceso el público en general, por ejemplo: cocinas, guardarrobas, depósitos, oficinas y baños. Deberán tener mesas y sillas para el 90% de sus clientes.

Rige para estos locales lo establecido por la Ley Nº 8.296 en materia de funcionamiento y prohibiciones para locales y eventos.

j) “Locales de Entretenimientos” (Pool, Metegol, Videos Juegos y similares): su funcionamiento deberá ajustarse a lo reglamentado por la Ordenanza Nº 6880 dictada al respecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5º.-QUEDAN PROHIBIDAS las realizaciones de promociones públicas o privadas que estimulen el consumo de alcohol, tales como concursos cuyo ganador sea el que mas alcohol ingiere y otras actividades similares que alienen o faciliten la alcoholización de los jóvenes. A tal fin, los locales comprendidos en el art. 4º) Inc. a.1), a.2), a.3), b), c), de la presente, deberán difundir la publicidad requerida por el Juzgado de Faltas de la Segunda Circunscripción Judicial, en los horarios indicados por el mismo, ello en miras a la consecución de los objetivos perseguidos por la Ley Provincial Nº 8.296 y sus modificatorias.-

Artículo 6º.-TODOS LOS LOCALES comprendidos dentro de esta Ordenanza deberán cumplir también con el Código de Edificación, Ley de Higiene y Seguridad.

Para la Habilitación de Comercios, Industrias, Servicios y Actividades Civiles, deberán presentar un informe requerido al Área Ambiental, de modo de dejar constancia de que se cumplen y/o conocen las normas vigentes de seguridad referidas al cuidado del ambiente. (Ordenanza Nº 6852, “Evaluación de Impacto Ambiental Municipal”).

Deberán también presentar y exhibir un plan de Emergencia.-

Artículo 7º.-A PARTIR de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los rubros establecidos en el art 4º), inc. a.3), b) y c) no podrán ser instalados en subsuelos o plantas altas. Las habilitaciones otorgadas a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza caducarán ante la transferencia, cambio de rubro, venta, cambio de razón social o solicitud de habilitación a diferente persona de la habilitada. Su factor ocupacional es de 1,3 (uno y tercio) personas por cada 1 (uno) metro cuadrado cubierto, libre de sectores construidos en los cuales no tiene acceso el público en general, por ejemplo: cocinas, guardarrobas, depósitos, oficinas y baños. No obstante lo señalado en torno al factor ocupacional podrá el D.E.M. a través de sus áreas competentes, disminuir dicho factor ocupacional por razones de seguridad debidamente comprobadas. Dicha modificación deberá ser otorgada mediante resolución fundada y numerada del D.E.M.-

Artículo 8º.-LOS ESTABLECIMIENTOS comprendidos en el Artículo 4º) Inc. a.3), b), c), deberán contar con:

1) Personal de seguridad de ambos sexos, habilitado por el Ministerio de Seguridad.

2) Contratar un servicio de atención de emergencias médicas que estará a disposición de los clientes.

Artículo 9º.-LOS ESTABLECIMIENTOS comprendidos por el Artículo 4º) incs. a.3), b), c), d) e) i), deberán:

1) Disponer de un servicio telefónico público o semipúblico en el interior de sus establecimientos. En caso de que técnicamente sea inviable para la prestadora del servicio, se deberá acreditar debidamente tal situación, proponiendo alternativas (radio, telefonía celular).

2) Playa de estacionamiento con capacidad suficiente de modo que no entorpezca la circulación vial. Para los locales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren habilitados en esta Municipalidad, deberán presentar una solución del estacionamiento vehicular para los clientes del establecimiento. Las condiciones de este punto serán fijadas por el Departamento Ejecutivo Municipal a través del Área que corresponda, para cada caso en particular en función de distintos aspectos, tales como: zona de emplazamiento, escala de emprendimiento, horarios, etc. Se exceptúan los comercios ubicados en zona comercial céntrica con un radio de 200 metros del Kilómetro cero.

3) Toda instalación de altoparlantes utilizados en estos locales para la difusión de la música deberán estar colocados a una altura no mayor de 4 (cuatro) metros, con el cono emisor orientado hacia abajo, tanto en los lugares cerrados como en los abiertos del interior del local.-

Artículo 10º.-TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS comprendidos en el art. 2º) de la presente Ordenanza deberán contar obligatoriamente con la póliza que acredite la contratación de seguro vigente de responsabilidad civil contractual y extracontractual por la actividad desarrollada y por el monto que determine la autoridad de aplicación.-

Artículo 11º.-LOS LOCALES contemplados en la presente Ordenanza, a excepción de los contemplados en los art 4º) inc. f), deberán poseer en lugar bien visible un cartel indicando su capacidad máxima de personas autorizadas para el ingreso y permanencia. Además, un cartel con la leyenda prohibido la permanencia de menores de 18 años a partir de las 22:00 hs. Dichos carteles tendrán medidas no inferiores a 30 cm de ancho por 20 cm de alto, con la referida leyenda escrita en letras de un tamaño mínimo de 2 cm de altura y grosor adecuado, que permita una fácil lectura del mismo.

El factor de ocupación estará dado por la Dirección de Obras Privadas, en el término de los 30 (treinta) días corridos, a partir de la sanción de la presente Ordenanza.-

Artículo 12º.-LOS LOCALES definidos en el art 2º) de la presente Ordenanza deberán poseer baños para ambos sexos en cantidad suficiente, según lo normado por el Código de Edificación de la Municipalidad de San Rafael, debiendo establecerse, en los casos de los rubros compren-

didados en el art. 4º, inc. a.3, b, c, d e i) custodia permanente en los mismos, con personal femenino y masculino respectivamente, de manera tal de conservar las condiciones de higiene.-

Artículo 13º.-SERÁ OBLIGACIÓN de los propietarios de los locales cuyos rubros se encuentran enunciados en el art 2º) de la presente, realizar desinfección, desratización y desinsectación del establecimiento en su totalidad, con una periodicidad de 60 (sesenta) días, debiendo presentar factura o certificado que acredite el cumplimiento de dicha exigencia, ante la requisitoria de los Inspectores municipales, toda vez que éstos lo requieran. Dicho certificado deberá ser expedido por empresa habilitada por el Municipio y registrada ante la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental de la Provincia.-

Artículo 14º.-EN TODOS LOS RUBROS establecidos en el art. 2º) de la presente Ordenanza, no obstante lo señalado en los artículos precedentes, y en la medida que sean de aplicación de acuerdo a cada rubro, son de cumplimiento obligatorio todas y cada una de las normas establecidas por la Ley N° 8.296 de la Provincia de Mendoza.-

Artículo 15º.-PARA poder obtener el Certificado de Habilitación Municipal Definitivo, serán requisitos indispensables para los propietarios de dichos establecimientos, a excepción de los comprendidos en el art 4º inc. f), lo siguiente:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado con una antigüedad mínima de cinco años y mayor de edad.
- b) No estar incapacitado o inhabilitado, civil y/o penalmente, para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado por delito doloso.
- c) No poseer clausuras previas de locales de similares características en toda la provincia.
- d) No ser deudor moroso de obligaciones fiscales de cualquier naturaleza o previsionales.
- e) Los locales identificados en el art. 4º) incs. a.3), b), c), d) e i) obtendrán dicho certificado, previo dictamen del “Programa Provincial de Riesgos Vinculados con la Diversión Nocturna de los Jóvenes”.

La Dirección de Recaudación a través de la Sección de Espectáculos Públicos, deberá en un plazo de 30 días, reclasificar los locales de acuerdo a la presente Ordenanza. Los locales que se encuentren en funcionamiento y aún no cuenten con la correspondiente habilitación definitiva y/o por lo dispuesto por la presente Ordenanza, deberán en un plazo de 30 días de entrada en vigencia de la presente, cumplimentar todos los requisitos para su habilitación definitiva, bajo apercibimiento de clausura.-

PROHIBICIONES

Artículo 16º.-EN LOS ESTABLECIMIENTOS comprendidos en el Artículo 4º) inc. a.1, a.2, a.3, g y h, queda prohibido realizar bailes; la música no podrá exceder los sesenta (60) decibeles en el interior del local, y en los patios los cuarenta (40) decibeles, y se considerará en infracción la trascendencia a la vía pública y/o propiedades vecinas de ruidos y/o música emitidos en dichos locales, pasible de las sanciones establecidas en esta norma o en las Ordenanzas

en vigencia que regulan sobre ruidos molestos. En todos los casos la trascendencia del sonido hacia la vía pública y/o vecinos no podrá superar los cuarenta (40) decibeles.-

Artículo 17º.-QUEDA terminantemente prohibida la instalación de cabaret y/ o wiskería, albergue transitorio, a una distancia menor de 1.000 m (un mil) metros de todo tipo de establecimiento educacional tanto público como privado, donde se observe la concurrencia de alumnos menores de edad y templos de cualquier culto, como asimismo dentro de los radios urbanos de Distritos de este Departamento y dentro del perímetro delimitado por calle Ceferino Namuncurá, al Norte; Río Diamante al Sur; Canal Salas al Este y Canal Cerrito al Oeste con influencia hasta 100 (cien) metros de la Ciudad de San Rafael.-

Artículo 18º.-QUEDA terminantemente prohibida la instalación de discotecas y salones de fiestas, a una distancia menor de 300 (trescientos) metros de todo tipo de establecimiento educacional tanto público como privado, de templos de cualquier culto y hospitales. Exceptúense aquellos cuyo horario de funcionamiento no coincida con el de los establecimientos educacionales y/o templos de cualquier culto, que se emplacen a distancia no menor de 100 (cien) metros de las mismas y que además obtengan expresa conformidad de sus autoridades y/o representantes.-

Artículo 19º.-SIN PERJUICIO de las señaladas en los artículos precedentes, rigen para todos los locales y eventos establecidos en la presente Ordenanza las prohibiciones y sanciones establecidas en el art. 13º) de la Ley N° 8.296.

DE LAS SANCIONES

Artículo 20º.-SIN PERJUICIO del régimen de sanciones establecidas por la Ley N° 8.296 para rubros del art 4º) inc. a.1), a.2), a.3), b), c) é i), que están reglamentados en la referida Ley y sus modificatorias, las sanciones que esta Ordenanza establece por el incumplimiento de sus artículos serán:

Primera Infracción: Multa de \$ 3.000,00 (pesos tres mil)

Segunda Infracción: Multa de \$ 5.000,00 (pesos cinco mil)

Tercera Infracción: Clausura entre 7 y 30 días según la gravedad.

Cuarta Infracción: Clausura definitiva.

Los montos podrán ser modificados por la Ordenanza Tarifaria.-

Artículo 21º.-AQUELLOS COMERCIOS que realicen actividades comerciales no concordantes con las descriptas para el rubro en que se hallen habilitados, serán sancionados con CLAUSURA PROVISORIA por el término de 10 (diez) días, plazo en el cual deberán regularizar su situación. En caso de reincidencia se procederá a la CLAUSURA DEFINITIVA, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder, estando habilitados los inspectores municipales para proceder a la clausura inmediata, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública.-

Artículo 22º.-AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de los señores Inspectores Municipales pertenecientes a la Dirección de Inspección General, disponer la CLAUSURA PREVENTIVA en forma inmediata

de los locales destinados a la diversión vespertina y nocturna cuando él o los inspectores actuantes consideren o adviertan que el local presente alguna falencia grave en lo estructural o funcional, que ponga en peligro la vida o la salud de las personas que se encuentren en su interior. Asimismo, podrán proceder a la clausura definitiva cuando hubiere constatado el inspector la infracción al factor ocupacional o la violación a lo dispuesto en materia de decibeles.

Se considerarán falencias graves, por ejemplo, las siguientes:

- Falta de matafuegos según lo indicado por Personal de Bomberos de la Policía de Mendoza.
- Fecha de aptitud de los mismos excedida.
- Falta de cobertura de seguro de responsabilidad civil.
- Falta de servicio de asistencia médica de emergencia.

A los efectos de ejecutar la CLAUSURA PREVENTIVA en forma inmediata, los inspectores podrán solicitar el apoyo de la fuerza pública a fin de poder desalojar el local comercial.

Dispuesta la medida, él o los inspectores intervinientes darán novedad de la misma dentro de las 24 horas hábiles, con el fin de iniciar el expediente por Mesa General de Entradas, acompañando el acta correspondiente e informe de su competencia. Las actuaciones deberán ser giradas sin más al Departamento Ejecutivo a fin de confirmar, por resolución fundada, la medida, o en su caso, disponer el levantamiento de la misma. Los expedientes que se originen por una clausura preventiva deberán llevar inserto en su carátula la leyenda "CLAUSURA PREVENTIVA" y tendrán tratamiento especial y urgente.

Los propietarios de locales o titulares de negocios afectados, dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles de dispuesta la medida, podrán recurrir la misma ante el Departamento Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de lo dispuesto, la CLAUSURA PREVENTIVA será levantada cuando hubieren desaparecido las causas que le dieron origen.

Los señores Inspectores Municipales serán responsables ante el Departamento Ejecutivo Municipal y los administrados por el ejercicio de las facultades acordadas por la presente Ordenanza.

Tratándose de una medida de tipo precautorio, la clausura preventiva a la que se refiere este artículo, se dispondrá sin perjuicio de las medidas punitivas correspondientes por la violación a normas vigentes.

Al fiel cumplimiento de los objetivos previstos por la presente Ordenanza, los locales comprendidos en el art. 2º), que al momento de la inspección no cuenten con la Habilitación Municipal Definitiva, serán pasibles de las sanciones que correspondan en su caso, sin perjuicio del ejercicio de su derecho de defensa, no pudiéndose otorgar bajo ninguna circunstancia plazo alguno para regularizar su situación.

DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 23°.-LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL será la responsable de la aplicación de la presente Ordenanza.-

Artículo 24°.-DEROGAR total o parcialmente cualquier pieza legal, sancionada oportunamente por este Cuerpo, que se oponga a lo normado en la presente Ordenanza. Quedando en vigencia toda disposición legal que complementa lo establecido por la presente, sobre todo en materia de seguridad.-

LICENCIAS HABILITANTES

Artículo 25°.-CREAR en el ámbito del Municipio de San Rafael la Licencia habilitante para propietarios de lugares donde se desarrollen actividades de diversión nocturna contempladas en el Art 4º) incisos a.3) - “Pub”, b) “Discoteca para mayores de 18 años”, c) “Discoteca exclusiva para menores de 18 años”, sin el cual no podrán desarrollarse dichas actividades.

CONDICIONES GENERALES PARA LA

OBTENCIÓN DE LA LICENCIA

Artículo 26°.-LAS LICENCIAS se entregarán a una persona física o jurídica regularmente constituida en el país. Cuando el solicitante sea una persona jurídica en formación, la adjudicación de la licencia se condicionará a su constitución regular. Las personas físicas, las personas jurídicas en lo pertinente, las personas físicas en cuanto integrantes de las personas jurídicas comerciales, deberán reunir al momento de su presentación al proceso de obtención de la licencia y mantener durante su vigencia los siguientes requisitos:

a.- Ser argentino nativo o naturalizado con una antigüedad mínima de cinco años y mayor de edad.-

b.- No estar incapacitado o inhabilitado, civil y/o penalmente, para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado por delito doloso.-

d.- No poseer clausuras previas de locales de similares características en toda la provincia.

e.- No ser deudor moroso de obligaciones fiscales de cualquier naturaleza o previsionales.

f.- Presentar póliza que acredite la contratación de seguro vigente de responsabilidad civil contractual y extracontractual por la actividad desarrollada y por el monto que determine la autoridad de aplicación, que deberá guardar relación al factor ocupacional otorgado, el que deberá ser exhibido dentro del local de diversión nocturna junto con la habilitación municipal, con el pago al día. Ante el incumplimiento se procederá a la clausura inmediata del local hasta que regularice su situación.

g.- Presentar a satisfacción del Municipio, seguro de caución o garantía real cuyo monto estará determinado por la cantidad de personas habilitadas de acuerdo al rubro que corresponda para cada caso en particular, siendo de PESOS UN MIL (\$1.000) por persona. Dicho monto será modificado anualmente por Ordenanza Tarifaria.

VIGENCIA DE LAS LICENCIAS

Artículo 27°.-A PARTIR de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza y su notificación al titular del local de diversión nocturna, éste gozará de un plazo de sesenta (60) días para la obtención

de la licencia. Una vez obtenida gozará del factor ocupacional otorgado por la presente Ordenanza, rigiéndose por el factor ocupacional establecido en la Ordenanza N° 7.792 hasta su obtención. Transcurrido el plazo otorgado sin haber obtenido la licencia se procederá a la clausura inmediata hasta que regularice su situación.

Las licencias de habilitación para propietarios de lugares de diversión nocturna tendrán una vigencia de un (01) año contado a partir de su efectiva entrega, pudiendo ser renovables si no existen deudas pendientes.-

RELACIÓN DE LAS LICENCIAS CON EL LOCAL A UTILIZAR

Artículo 28°.-LA LICENCIA estará vinculada en forma directa con el local en que se pretende instalar el emprendimiento establecido en la solicitud y sólo con respecto al mismo, no pudiendo, bajo una misma licencia, obtener más de una habilitación.-

Artículo 29°.-PARA LA OBTENCIÓN de la licencia habilitante se deberá poseer habilitación municipal.-

EXTINCIÓN DE LICENCIAS

Artículo 30°.-LAS LICENCIAS DE HABILITACIÓN se extinguirán por:

a.- El vencimiento del plazo de vigencia.

b.- Acumulación de sanciones.

c.- Concurso o quebranto del titular.

d.- Que se detecte la licuación patrimonial, quedando en estado de insolvencia patrimonial.

e.- Incapacidad del licenciatario, o su inhabilitación en los términos del artículo 152 bis del Código Civil.

f.- El fallecimiento del licenciatario.

g.- La disolución de la sociedad titular.

h.- Razones de interés público, en cuyo caso corresponderá indemnizar al titular de la licencia conforme a derecho.

REGISTRO DE BEBIDAS Y COMBINACIÓN DE LAS MISMAS

Artículo 31°.-DEBERÁ exhibir en forma clara, precisa y en lugar visible, se pena de ser sancionado de acuerdo al art. 20º, la composición de cada una de las mezclas de bebidas para la obtención de otra resultante. Dichas mezclas deberán estar en un todo de acuerdo con el Código Alimentario Argentino.-

TIEMPO MÁXIMO PARA OTORGAR LICENCIAS

Artículo 32°.-EL ESTADO MUNICIPAL, a través del Órgano de control, tendrá un tiempo máximo de un (01) mes contado a partir de que el solicitante haya adjuntado la totalidad de la documentación requerida, para expedirse en la entrega o no de la licencia, siendo dicho plazo improrrogable. El no cumplimiento del plazo estipulado importará el rechazo de la solicitud de la licencia.-

Artículo 33°.-LA SECRETARÍA DE GOBIERNO será la encargada, por las áreas técnicas correspondientes, del otorgamiento de las

licencias y control del cumplimiento de los requisitos durante la vigencia de las mismas.-

RECAUDACIÓN

Artículo 34°.-LO RECAUDADO en concepto de multa ingresará a la Dirección General de Recaudación de conformidad a quién haya realizado las inspecciones pertinentes.-

Artículo 35°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil once.-

Rubén Román
Secretario

María C. Da Dalt
Presidente

DECRETOS

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona el siguiente

DECRETO N° 5401

Artículo 1°.-APROBAR CON OBSERVACIONES ad-referéndum del HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, la RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EJERCICIO 2010, presentada por el Departamento Ejecutivo Municipal como Asunto Entrado N° 9819-D-11, “Nota presentada por el Departamento Ejecutivo Municipal, elevando la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2010”, ingresado en fecha 03-05-11.-

Artículo 2°.-OBSERVAR los Expedientes que a continuación se detallan:

CAJA N° 206 – 01-11-10

- Expte. 8779-E-2010, Encinas - pago factura. No se controló en forma adecuada al momento de su realización el trabajo comprometido, efectuando no obstante pagos, inclusive no cumpliendo la condición contractual de que la constatación se hiciera por un inspector municipal. La verificación definitiva se realizó solo después de un informe observando el procedimiento por parte del Coordinador de Compras y Suministros obrante a fs. 22, cuyo resultado se agregó a fs. 32.

CAJA N° 211 (2) – 09-11-10

- Expte. 18894-F-2010 Habilitación \$ 6.500, otorgada a Ferraro, en la rendición se incluyen gastos de GNC para el coordinador de plaza San Martín en auto propio, tarjetas telefónicas para uso de empleados, gastos de un asado para el personal de Obras Públicas, etc.

CAJA N° 220 (2) – 23-11-10

• Expte. 20074-K-2010, Kurschner Eliana - s/pago factura \$ 39.900. En el mismo se procede al pago de obras de zanjeo en peatonal Pellegrini cuya contratación por Licitación se originó en Expte. 18029-S-2010, iniciado el 04-11-2010. La contratación se publicó en Compras Mendoza el día 18-11-2010, el mismo día se aprobó la contratación y se libró el orden de compra, el día 19-11-2010 se prestó conformidad con los trabajos realizados y el día 23-11-2010 se pagó en su totalidad, abonándose incluso la tasa administrativa del 2 % el mismo 23-11-2010 inclusive, con fondos municipales que luego se descuentan del pago final. Los plazos señalados no permiten el cumplimiento de los pasos necesarios para realizar la contratación, ejecutar el trabajo y luego proceder a su pago.

CAJA N° 230 – 07-12-10

• Expte. 21242-K-2010, Kurschner Eliana - s/pago factura \$ 47.400. En el mismo se procede al pago de obras de zanjeo en peatonal Pellegrini cuya contratación se originó en Expte. 18029-S-2010. La contratación se publicó en Compras Mendoza el día 06-12-2010, el mismo día se aprobó la contratación y se libró el orden de compra y el día 07-12-2010, se prestó conformidad con los trabajos realizados y se pagó en su totalidad, abonándose incluso la tasa administrativa del 2 % el mismo 07-12-2010 inclusive, con fondos municipales que luego se descuentan del pago final. Los plazos señalados no permiten el cumplimiento de los pasos necesarios para realizar la contratación, ejecutar el trabajo y luego proceder a su pago.-

Artículo 3°.-TÉNGASE POR FORMULADAS las observaciones descriptas en los considerandos del presente Decreto y las limitaciones al alcance de las tareas realizadas detalladas en el encabezamiento y en el párrafo específico de los fundamentos del presente dictamen.-

Artículo 4°.-GÍRESE por Presidencia del Honorable Concejo Deliberante los fundamentos y la parte resolutive del presente Decreto del Ejercicio 2010, junto con toda la documentación existente a la Delegación Zona Sur del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Artículo 5°.-RETÉNGASE copia autenticada de los Expedientes observados en el Artículo 2° del presente Decreto, en la Presidencia de este Honorable Cuerpo.-

Artículo 6°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, dese al Registro de Decretos y al Digesto Municipal.-

DADO EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil once.-

Rubén Román Gustavo Cañadas
Secretario VicePresidente 2°

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona el siguiente

DECRETO N° 5402

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los fines de continuar con la Sesión Especial del día 12 de diciembre de 2011 con motivo de la asunción del nuevo Intendente Municipal, se constituirá a las 20:30 hs., en la Plaza San Martín de la ciudad de San Rafael.-

Artículo 2°.-SI RAZONES CLIMÁTICAS imposibilitan la Sesión en el lugar dispuesto en el Artículo anterior, la misma se realizará en el Centro Cultural "San Rafael del Diamante".-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, dese al Registro de Decretos y al Digesto Municipal.-

DADO EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil once.-

Rubén Román Gustavo Cañadas
Secretario VicePresidente 2°

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona el siguiente

DECRETO N° 5403

Artículo 1°.-ACEPTAR la renuncia al cargo de Concejal del Departamento de San Rafael, presentada por el Señor EMIR ROBERTO FÉLIX, DNI N° 16.836.837, a partir del día 12 de diciembre de 2011, a efectos de asumir las funciones de Intendente Municipal, conforme las elecciones generales del día 23 de octubre de 2011.-

Artículo 2°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, dese al Registro de Decretos y al Digesto Municipal.-

DADO EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil once.-

Rubén Román Gustavo Cañadas
Secretario VicePresidente 2°

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona el siguiente

DECRETO N° 5404

Artículo 1°.-DESIGNAR a los Sres. Concejales Mauricio Sat, Alberto Pérez Gasul, y Jaquelina Rebollo, para que integren el Consejo de Seguridad Departamental, creado por Ley Provincial N° 6721 y Ordenanza Municipal N° 8221, conforme el Artículo 2° del Decreto 4824, de fecha 25 de febrero del 2008.-

Artículo 2°.-DEROGAR cualquier otra pieza legal que se oponga a la presente.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, dese al Registro de Decretos y al Digesto Municipal.-

DADO EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once.-

Rubén Román Gustavo Cañadas
Secretario VicePresidente 2°

DECLARACIONES

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 2134

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL vería con agrado que la Jefatura del Centro de de Retirados de la Policía de Mendoza, realice las medidas pertinentes tendientes a lograr una mayor agilidad en la ejecución y obtención de la VERIFICACIÓN VEHICULAR Y GRABADO DE PARTES Y CRISTALES, en beneficio de las personas que allí concurren y que necesitan dicha tramitación para poder realizar la transferencia de sus vehículos.-

Artículo 2°.-POR Presidencia del Honorable Concejo Deliberante de San Rafael, remítase copia de la presente pieza legal a la Jefatura del Centro de de Retirados de la Policía de Mendoza, a cargo del Sr. Domingo Roque Rivero.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil once.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 2135

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL solicita a la Dirección de Vías y Medios de Transporte del Gobierno de la Provincia de Mendoza, la instala-

ción de COLUMNAS CON SU RESPECTIVO PESCANTE, en las intersecciones de las Avenidas Hipólito Yrigoyen y Avenida Moreno/Avenida 9 de Julio, en Avenida San Martín y calles Day/Francia, en Avenida El Libertador y Entre Ríos/Independencia, en Avenida El Libertador y Avenida Alberdi/Sarmiento y en Avenida Rivadavia y Avenida Moreno.-

Artículo 2º.-POR Presidencia del Honorable Concejo Deliberante de San Rafael, remítase copia a la Dirección de Vías y Medios de Transporte, dependiente del Gobierno de Mendoza.-

Artículo 3º.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil once.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 2136

Artículo 1º.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL solicita al Superior Gobierno de la Provincia, realice las acciones pertinentes y establezca las políticas necesarias para:

1. Dotar del suministro suficiente de AGUA DE RIEGO a los productores del Departamento de San Rafael, al menos desde el día de la fecha hasta la finalización de la temporada de cosecha (septiembre – abril 2012), priorizando la provisión de dicho suministro por sobre cualquier otro uso. Que en los cortes de agua que se han realizado durante este año, desde mediados del mes de mayo de 2011, fuera de los cortes habituales, generados por la emergencia hídrica, así como los que se realicen en un futuro, se cobre solamente un canon mínimo a cada productor.

Que se de cumplimiento a la Ley de Emergencia o Desastres Agropecuarios, desde el año 2005 en adelante, evitando que Irrigación siga intimidando a los productores al pago de boletas que no corresponden.

Reactivar la modalidad del uso de agua subterránea para la alimentación del sistema de riego natural, utilizando los pozos ya existentes e incrementando nuevas perforaciones a través de consorcios.

2. Establecer un PRECIO MÍNIMO de la producción fruti – hortícola, que garantice una rentabilidad del sector y que fomente la explotación de las fincas y la producción de dichos bienes, facilitando su ubicación y comercialización, tanto en el mercado interno como externo, a través del Ministerio de Producción, acompañado de una fuerte campaña publicitaria a nivel nacional (a través del Ministerio de Agricultura de la Nación), que incentive el consumo de nuestros

productos regionales, tal como se realiza actualmente con el vino, declarado bebida nacional.

3. Se declare la emergencia agropecuaria del Departamento de San Rafael por sequía, incluyendo específicamente a productores fruti – hortícolas, quienes se han visto muy afectados por la crisis hídrica.

4. Se apruebe la Ley marco de acuerdo de precios que se encuentra en la Cámara de Diputados de la Provincia, como herramienta básica para la comercialización de nuestros productos regionales.

5. Se dicte una importante medida de planificación fruti - hortícola, que estipule los cultivos a plantar y los que no deben plantarse o erradicarse, en el mediano y largo plazo, ya que se cuenta con las herramientas necesarias tales como el Censo 2010.-

Artículo 2º.-POR Presidencia del Honorable Concejo Deliberante de San Rafael, remítase copia de la presente pieza legal al Superior Gobierno de la Provincia de Mendoza, a las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia, a las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación, Ministerio de Agricultura de la Nación, Presidencia de la Nación.-

Artículo 3º.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil once.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 2137

Artículo 1º.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL solicita al Gobierno de la Provincia de Mendoza, que a través de la Dirección General de Escuelas se concrete la creación de la Escuela Secundaria en el Distrito El Cerrito, para el ciclo lectivo 2012.-

Artículo 2º.-POR Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, remítase copia de la presente y sus fundamentos, al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza.-

Artículo 3º.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil once.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 2138

Artículo 1º.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, solicita al Gobierno de la Nación, y por su intermedio ante quien corresponda, la reducción del valor del IVA a las Cooperativas de Agua que tengan captación y distribución de la misma, del 21% al 10,5%.-

Artículo 2º.-POR Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, remítase copia al Gobierno de la Nación.-

Artículo 3º.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil once.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 2139

Artículo 1º.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que la Emisora de Canal 4 – TVA San Rafael, amplíe su señal televisiva al Distrito de Punta del Agua, de San Rafael Mendoza, para darle la correspondiente señal y visualización de la grilla de programación con la que cuenta dicho canal.-

Artículo 2º.-POR Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, remítase copia de la presente pieza legal, a las autoridades de la Emisora de Canal 4 – TVA San Rafael.-

Artículo 3º.-LA APLICACIÓN de lo dispuesto en el Art. 1º no demandará gastos a la Municipalidad de San Rafael.-

Artículo 4º.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil once.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 2140

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que la Emisora Canal 6 – TELESUR San Rafael, amplíe su señal televisiva al Distrito de Punta del Agua de San Rafael Mendoza, para darle la correspondiente señal y visualización de la grilla de programación con la que cuenta dicho canal.-

Artículo 2°.-POR Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, remítase copia de la presente pieza legal, a las autoridades de la Emisora de Canal 6 – TELESUR San Rafael.-

Artículo 3°.-LA APLICACIÓN de lo dispuesto en el Art. 1° no demandará gastos a la Municipalidad de San Rafael.-

Artículo 4°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil once.-

Rubén Román
Secretario

María C.Da Dalt
Presidente